

PARÁGRAFO.- MODIFICADO POR LA LEY 389 DE 1997, PARTE 5 / CAPITULO 1 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y TITULOS DE CAPITALIZACION ART. 2o. en los casos en que no aparezcan expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la superintendencia bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA